



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia secretarial:

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, presentó escrito obrante en documento 021.pdf

Días hábiles: 29 de septiembre, 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2023

Inhábiles: 30 de septiembre y 01 de octubre de 2023

Armenia Quindío, 10 de octubre de 2023

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, once (11) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Luz Miriam Molina de Cardona
Demandados:	Francina, Alexei, Andrei, y Nicolai Hernández Luna; Y herederos indeterminados de José Huber Hernández Zamora
Radicado:	630013103002-2023-00194-00
Asunto:	Rechaza demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se encuentra que la demanda no fue subsanada correctamente.

Inadmitida mediante providencia del 27 de septiembre de 2023, se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias señaladas; ante lo cual debe advertirse:

Frente al punto 1: No se aportó el poder con nota de presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso. Ello por cuanto se allegó como copia digitalizada de documento físico. No le es aplicable entonces lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues esta norma refiere a los poderes conferidos mediante mensaje de datos. Igualmente persiste en el mismo la falta de claridad sobre el tipo de acción civil a ejercer.

Frente al punto 2: Se entiende debidamente subsanado

Frente al punto 3: Se entiende debidamente subsanado.

Frente al punto 4: No se realizó la distinción entre juramento estimatorio y cuantía, como se advirtió en el auto de inadmisión. En consecuencia se tiene por no subsanado este punto



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En este sentido, se entiende indebidamente subsanada la demanda, disponiéndose el efecto jurídico de su rechazo, bajo los postulados del artículo 90 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones antes expuestas

SEGUNDO. ORDENAR la devolución digital de los anexos a la parte interesada una vez en firme éste auto y sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

*Mmcz*

Firmado Por:  
Hilian Edison Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4d12dc2a58d7751a61f302d03727834713c4a3f9619ce636ca765894273374**

Documento generado en 11/10/2023 09:54:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**